

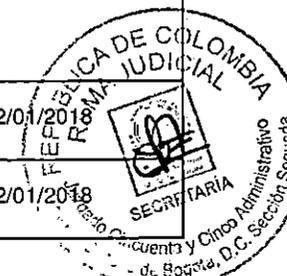
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

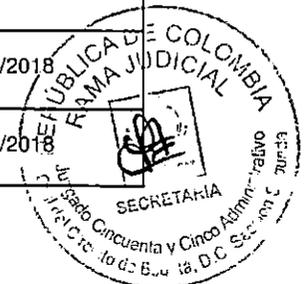
Fecha: 23/01/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 012 2011 00021	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NOHORA FANDIÑO GONZALEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE REVOCO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 31 013 2010 00320	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GREGORIO ALFONSO BENAVIDES MORENO	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC QUE MODIFICO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 31 017 2012 00067	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCO PARCIALMENTE Y CONFIRMO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 010 2014 00184	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILMAR RODRIGUEZ PINILLOS	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC QUE CONFIRMO LA SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 012 2013 00221	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL GORDILLO BAUTISTA	CAJA NA CIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. - CAJANAL - EN LIQUIDACION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 012 2013 00491	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LILIA ORTIZ DE ORTIZ	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 013 2014 00259	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE DE JESUS NIÑO AYALA	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DEL TAC QUE CONFIRMO PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO	22/01/2018	
1100133 35 014 2014 00317	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO DAVID VARGAS SANTANDER	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE MODIFICO Y CONFIRMO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 015 2014 00375	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZALO CUBIDES MOLANO	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC QUE MODIFICO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 017 2014 00223	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO JOSE SAAVEDRA	NACION DAS EN SUPRESION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC QUE CONFIRMO LA SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 019 2014 00004	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALBERTO BECERRA CUSPOCA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC CONFIRMO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 019 2014 00183	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA INES GONZALEZ RAMIREZ	DIAN	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMO SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 023 2014 00429	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER MAURICIO HOLGUIN GOMEZ	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMO PARCIALMENTE LA SENTENCIA	22/01/2018	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 026 2014 00199	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PABLO ENRIQUE AHUMADA GAMBA	NACION DAS EN SUPRESION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC - CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 026 2014 00201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS SALAS GUEVARA	NACION DAS EN SUPRESION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMÓ Y ADICIONÓ SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 712 2014 00164	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ CRISTANCHO GARAVITO	EL DISTRITO DE BOGOTA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TAC QUE REVOCÓ LA SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 716 2014 00018	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ELINA GARCIA DE PAEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUETSO POR EL TAC QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 35 716 2014 00024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM HERNAN CORSO CORREA	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ SENTENCIA	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00012	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA OLGA BELTRAN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M.	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00040	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TONY ESPERANZA BARRERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 4:00 P.M.	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00118	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RICARDO ALONSO LOPEZ VIGOYA	CREMIL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 A.M.	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00119	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO ENRIQUE ROMERO PANESSO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 2:30 P.M.	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00125	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN CECILIA GOMEZ ROJAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIOENCIA INICIAL EL 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 2:30 P.M.	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL SANS RODRIGUEZ	EJERCITO NACIONAL CREMIL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 A.M.	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00170	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AQUILEO CHACON TRASLAVIÑA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:00 M	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00266	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HILDA ROSA MORENO CORTES	NACION - SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:00 M.	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00333	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORALBA ASTRID CAMACHO TONIÑO	NACION - SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 2:30 P.M.	22/01/2018	
1100133 42 055 2016 00335	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO ALFONSO VELA NEIVA	NACION - SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 2:30 P.M.	22/01/2018	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2016 00470	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALEJANDRO CARDENAS	CASUR	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M.	22/01/2018	
1100133 42055 2016 00579	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HILDAURA RODRIGUEZ MACIAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.	22/01/2018	
1100133 42055 2017 00043	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO VELASQUEZ CANO	CREMIL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO	22/01/2018	
1100133 42055 2017 00137	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS EVERGITO TENORIO -BAGUI	MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA REMITE PARA PASTO -NARIÑO	22/01/2018	
1100133 42055 2017 00309	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERLANDO ANTONIO MEDINA DEL BARRIO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO	AUTO DE PETICION PREVIA REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE TRAMITE OFICIO ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ	22/01/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00043-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO VELASQUEZ CANO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	DESISTIMIENTO TÁCITO

Observa el Despacho a folio 33 del expediente, que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, se requirió a la parte actora, con el fin que en el término de 15 días hábiles, realizara la consignación de los gastos procesales, con el objeto de continuar con el trámite del proceso.

No obstante lo anterior, y luego de verificar el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, da cuenta el Despacho que a la fecha no se ha realizado dicha consignación, siendo indispensable lo requerido para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 del 2011, que estableció:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

...” (Negrillas del Despacho)

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de la demanda presentada por **JHON JAIRO VELASQUEZ CANO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Devolver a la parte interesada sin necesidad de desglose los anexos y una vez en firme esta providencia, archívense las demás actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTÁDO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00137-00
DEMANDANTE:	JESÚS EVERGITO TENORIO BAGUI
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Encontrándose el expediente en estudio para admisión de la demanda, este despacho vislumbra su falta de competencia sobre el presente caso, razón por la cual, incumbe en este momento el estudio de ese factor constitutivo de la atribución de esta Sede Judicial respecto de las pretensiones incoadas por el actor, tal como se hará a continuación.

I. ANTECEDENTES

El señor Jesus Evergito Tenorio Bagui, por intermedio de apoderado, impetró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en las Resoluciones N°. 3311 del 10 de agosto de 2016 y N°. 4994 del 19 de diciembre de 2016, y a título de restablecimiento del derecho se reconozca y pague la pensión de invalidez.

Ahora bien, una vez hecho el reparto de rigor, le correspondió conocer de la presente litis a esta Sede Judicial, encontrándose en este momento el proceso al despacho para admitir demanda.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del C.P.A.C.A. señala las reglas para establecer la competencia por razón del territorio así:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”

Así las cosas, con el radicado N°. CERT2017-8588 – MDSGDAGAG-12.12 (sin fecha), se expidió Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, visible a folio 154, en la cual se indicó *“Que la última unidad donde prestó sus servicios el señor **JESÚS EVERGITO TENORIO BAGUI**, fue como soldado de Ejército Nacional, en el Grupo Cabal, en la guarnición Ipiales, departamento de Nariño,*

retirado del servicio mediante Acto Administrativo OAP N°. 001054 de 1996, con Novedad Fiscal 29/02/1996.” lugar que corresponde a la Jurisdicción de Pasto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19, del artículo primero del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.” y su Acuerdo modificadorio N°. PSAA06-3578 de 2006, el Distrito Judicial Administrativo de Nariño está conformado por el Circuito Judicial Administrativo de Pasto y Mocoa, así:

“ (...)

EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO:

a. **El Circuito Judicial Administrativo de Pasto**, con cabecera en el municipio de Pasto y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Nariño.

b. **El Circuito Judicial Administrativo de Mocoa**, con cabecera en el municipio de Mocoa y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Putumayo.”

Corolario de lo anterior, y como quiera que el factor territorial indica que el competente para conocer, tramitar, y decidir sobre el proceso de la referencia es el Circuito Judicial Administrativo de Pasto, se impone para este Juzgado declarar falta de competencia que por razón del territorio se hace manifiesta, y ordenar la remisión inmediata del expediente al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

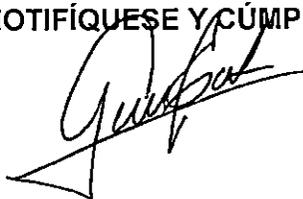
PRIMERO.- DECLARAR falta de competencia territorial de este Despacho Judicial, para conocer, tramitar y decidir sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por JESÚS EVERGITO TENORIO BAGUI, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible, a través de la Oficina de Apoyo, a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto** (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante este Juzgado.

CUARTO.- Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00309-00
DEMANDANTE:	ERLANDO ANTONIO MEDINA DEL BARRIO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	PREVIO ADMITIR

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en el auto del 6 de octubre de 2017, el Despacho requirió a la entidad demandada para que allegará copia de la reclamación administrativa con la fecha de radicación, es así que, la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio allegó respuesta visible a folios 47 y 48, señalando que no es el competente para atender lo solicitado, razón por la cual le dio traslado del Oficio a la FIDUPREVISORA.

Ante lo señalado y revisado el expediente, se observa que en aras de establecer la posible configuración del silencio administrativo, solicitado en la presente demanda, el oficio deberá estar dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., puesto que la reclamación administrativa estaba dirigida a esa entidad (fls.18 y 19).

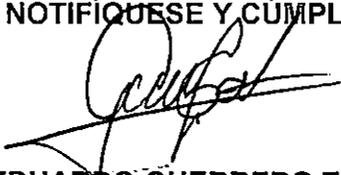
Conforme a lo expuesto, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, **se dispone:**

Por Secretaría expídase oficio a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de cinco (5) días, remita copia del derecho de petición con fecha de radicación (día, mes y año), dentro del cual el señor **ERLANDO ANTONIO MEDINA DEL BARRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.140.416.558, a través de apoderado, solicitó el pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías definitivas.

Corolario, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, con el fin que se acerque a las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 # 43-91 piso 6 costado oriental, y retire el oficio para ser tramitado ante la entidad descrita en el parágrafo que precede. Del radicado, deberá aportar copia al expediente, para el cómputo de términos.

Por la Secretaría del Despacho, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002

de Hoy 23-01-2018

El Secretario: DA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00335-00
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO VELA NEIVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **dos y media (2:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

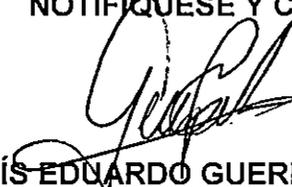
Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a la abogada **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM**, en los términos del poder visible a folio 60, con soportes obrantes a folios 62-63.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a la abogada **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.121.872.167, y tarjeta profesional de abogada N°. 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM, en los términos del poder de sustitución visible a folio 61.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de hoy 23-01-2018
El Secretario: EA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00333-00
DEMANDANTE:	DORALBA ASTRID CAMACHO NIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **dos y media (02:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a la abogada **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961, y tarjeta profesional de abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM**, en los términos del poder visible a folio 127, con soportes obrantes a folios 129-130.

Se reconoce personería adjetiva para obrar a la abogada **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.121.872.167, y tarjeta profesional de abogada N°. 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM, en los términos del poder de sustitución visible a folio 128.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 13 mayo 2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00119-00
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE MORENO PANESSO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **dos y media (02:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar al abogado **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.882.208, y tarjeta profesional de abogado N°. 196.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM**, en los términos del poder visible a folio 102, con soportes obrantes a folios 103-105.

Se reconoce personería adjetiva para obrar al abogado **JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.039.013, y tarjeta profesional de abogado N°. 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para

representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM**, en los términos del poder de sustitución visible a folio 106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: CAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00266-00
DEMANDANTE:	HILDA ROSA MORENO CORTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día lunes **diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **doce (12:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y la Fiduciaria la Previsora S.A., que deberán designar apoderado judicial que represente a las entidades para la audiencia inicial aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: EAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00126-00
DEMANDANTE:	MIGUEL SONS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **diez y media (10:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

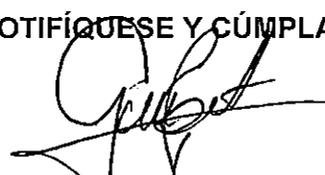
“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se requiere a la abogada **INDIRA CAMILA RUSSI RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.054.091.054, y tarjeta profesional de abogada N°. 203.719 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos del poder visible a folio 79, para que allegue los soportes del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00470-00
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO CARDENAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **nueve (09:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar al abogado **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.882.208, y tarjeta profesional de abogado N°. 196.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM y la FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos de los poderes visibles a folios 108 y 119, con soportes obrantes a folios 109-112 y 120-131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002

de Hoy 23-01-2018

El Secretario: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00040-00
DEMANDANTE:	TONY ESPERANZA BARRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día martes **trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **cuatro (04:00 p.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar al abogado **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.882.208, y tarjeta profesional de abogado N°. 196.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM y la FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos de los poderes visibles a folios 108 y 119, con soportes obrantes a folios 109-112 y 120-131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00125-00
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA GÓMEZ ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día martes **trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **dos y media (02:30 p.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar al abogado **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.882.208, y tarjeta profesional de abogado N°. 196.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM y la FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos de los poderes visibles a folios 58 y 70, con soportes obrantes a folios 59-62 y 71-82.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: EBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00579-00
DEMANDANTE:	HILDAURA RODRÍGUEZ MACIAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día martes trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media (02:30 p.m.), la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y la Fiduciaria la Previsora S.A., que deberán designar apoderado judicial que represente a las entidades para la audiencia inicial aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018

El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00170-00
DEMANDANTE:	AQUILEO CHACON TRASLAVIÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día martes trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las doce (12:00 m.), la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

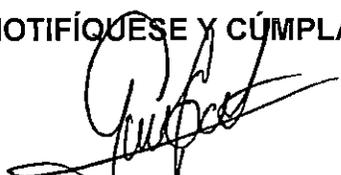
Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00118-00
DEMANDANTE:	RICARDO ALONSO LÓPEZ VIGOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día martes **trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las diez y media (**10:30 a.m.**), la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6º) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

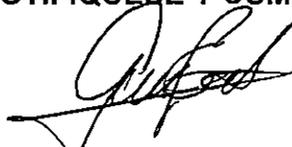
Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería adjetiva para obrar al abogado **WILLIAM MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.128.510, y tarjeta profesional de abogado N°. 168.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos del poder visible a folio 74, con soportes obrantes a folios 75-85.

Se reconoce personería adjetiva para obrar al abogado **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ESTRELLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.746.860, y tarjeta profesional de abogado N°. 219.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder visible a folio 96, con soportes obrantes a folios 97-101.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00012-00
DEMANDANTE:	MARÍA OLGA BELTRÁN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, DISPONE:

PROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL para el día martes **trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las nueve (9:00 a.m.), la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: BAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-015-2014-00375-00
DEMANDANTE:	GONZALO CUBIDES MOLANO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. – en supresión– UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO, en providencia que data del ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), (fls.299-310), en cuanto **MODIFICÓ** la decisión adoptada por este Juzgado, en sentencia proferida en audiencia inicial el pasado ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016). (fls. 212-231)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: CS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-31-013-2010-00320-00
DEMANDANTE:	GRÉGORIO ALFONSO BENAVIDES MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone: avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON en providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), (fs.433-442), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: ETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-026-2014-00201-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SALAS GUEVARA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. – en supresión – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone: avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, Magistrado Ponente, Doctor: SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA, en providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), (fls.227-235), en cuanto CONFIRMÓ y le ADICIONÓ un numeral a la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado dos (2) de octubre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

TCF

El auto anterior se notificó por Estado No. 002

de Hoy 23-01-2018

El Secretario: EBT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-010-2014-00184-00
DEMANDANTE:	WILMAR RODRÍGUEZ PINILLOS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. – en supresión– UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, en providencia que data del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), (fls.266-273), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por este Juzgado, en sentencia proferida en audiencia inicial el pasado trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016). (fls. 199-216)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-716-2014-00018-00
DEMANDANTE:	MARÍA ELINA GARCÍA DE PÁEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, en providencia que data del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), (fls.249-259), en cuanto **MODIFICÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015). (fls. 198-211)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-017-2014-00223-00
DEMANDANTE:	PEDRO JOSÉ SAAVEDRA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. – en supresión– UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone: avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS GILBERTO ORTEGÓN, en providencia del ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), (fls.226-233), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-712-2014-00164-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ CRISTANCHO GARAVITO
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, en providencia que data del tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), (fls.199-204), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Once Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015). (fls. 145-150)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-026-2014-00199-00
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE AHUMADA GAMBA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. – en supresión – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, Magistrado Ponente, Doctor: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en providencia que data del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), (fls.242-252), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por este Juzgado, en sentencia proferida en audiencia inicial el pasado ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016). (fls. 181-199)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-019-2014-00004-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO BECERRA CUSPOCA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, en providencia que data del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), (fls.182-192), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida en audiencia inicial el pasado treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015). (fls. 134-138)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-013-2014-00259-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DE JESÚS NIÑO AYALA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. – en supresión– UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, Magistrado Ponente, Doctor: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en providencia que data del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), (fls.254-264), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por este Juzgado, en sentencia proferida en audiencia inicial el pasado veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016). (fls. 187-200)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002

de Hoy 23-01-2018

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-31-012-2011-00021-00
DEMANDANTE:	MARÍA NOHORA FANDIÑO GONZALEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone: avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), (fls.162-170), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

TCF

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: BA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-026-2014-00317-00
DEMANDANTE:	PEDRO DAVID VARGAS SANTANDER
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. – en supresión – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, Magistrado Ponente, Doctor: JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN, en providencia que data del cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), (fls.203-211), en cuanto **MODIFICÓ** los ordinales primero, quinto y noveno y **CONFIRMÓ** en lo demás la decisión adoptada por este Juzgado, en sentencia proferida el pasado veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). (fls. 150-160)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-023-2014-00429-00
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO HOLGUÍN GÓMEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S. – en supresión– UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en providencia que data del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), (fls.237-247), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por este Juzgado, en sentencia proferida en audiencia inicial el pasado trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016). (fls. 173-191)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-012-2013-00491-00
DEMANDANTE:	MARÍA LILIA ORTÍZ DE ORTÍZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, en providencia que data del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), (fls.345-354), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015). (fls. 282-291)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-019-2014-00183-00
DEMANDANTE:	CLARA INÉS GONZÁLEZ DE RAMÍREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone: avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, en providencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), (fls.462-477), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-012-2013-00221-00
DEMANDANTE:	MIGUEL GORDILLO BAUTISTA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, en providencia que data del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), (fls.435-445), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por este Juzgado, en sentencia proferida el pasado doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016). (fls. 356-372)

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

TCF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-31-017-2012-00067-00
DEMANDANTE:	CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone: avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria, Magistrado Ponente, Doctor: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO, en providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), (fls.205-213), en cuanto REVOCÓ PARCIALMENTE los ordinales primero y tercero Y CONFIRMÓ en lo demás la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018

El Secretario:

TCF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-716-2014-00024-00
DEMANDANTE:	WILLIAM HERNÁN CORSO CORREA
DEMANDADO:	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone: avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente, Doctora: CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, en providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), (fls.290-294), en cuanto REVOCÓ la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, realizando las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002
de Hoy 23-01-2018
E. Secretario: [Signature]